



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de julio de dos mil quince (2015)

JUEZ: DR. TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado: **70001.33.33.005.2015.00081.00**
Demandante: **MARIA ISABEL LASTRA DE SIMAHAN**
Demandado: **COLPENSIONES – KAREN LORENA QUINTERO
SANABRIA**

ASUNTO A DECIDIR

Procede esta unidad judicial a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda, conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 47 del expediente de la referencia.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado a esta unidad judicial, solicita el retiro de la demanda de la referencia, con sus respectivos traslados y anexos.

Sobre el retiro de la demanda el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174 señala lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se tiene que el despacho mediante proveído calendado tres (3) de junio del año que discurre, resolvió declarar la falta de competencia por el factor territorial, por lo que se dispuso la remisión del expediente al Juzgado Administrativo



Oral del Circuito de Cúcuta (REPARTO). Ello quiere decir, que a la fecha de la presentación de la solicitud de retiro de la demanda, aun no se había proferido auto admisorio de la misma, mucho menos surtido notificación a los demandados o al Ministerio Publico, como tampoco practicado medidas cautelares.

En consecuencia, el retiro de la demanda resulta procedente por encontrarse ajustado a la norma arriba transcrita, por lo que se dispondrá su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el retiro de la demanda de la referencia solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenase la entrega de la demanda y sus anexos al peticionario, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

